

h) La imposición de sanciones por faltas muy graves a todo el personal laboral de la AEAT, la imposición de sanciones por faltas graves al personal adscrito a los servicios centrales y la imposición de sanciones por faltas graves distintas de la suspensión de empleo y sueldo al personal de las Delegaciones y Delegaciones Especiales.

i) La concesión de licencias sin sueldo y del permiso de disminución de jornada con reducción proporcional de retribuciones, en los términos establecidos por el Convenio Colectivo vigente, respecto al personal laboral adscrito a los servicios centrales.

j) La aprobación de las nóminas correspondientes a los servicios centrales.

k) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal laboral no atribuidos a otros órganos.

Séptimo.—Se delegan en el Subdirector general de Programación, Formación y Empleo del Departamento de Recursos Humanos las siguientes competencias:

a) La facultad prevista en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, de diferir hasta veinte días hábiles el cese de los funcionarios que hayan obtenido puesto por concurso, excepto en los supuestos en que dicha facultad se encuentra atribuida a los correspondientes Delegados Especiales por la letra f) del apartado primero de la Resolución de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias en los Delegados Especiales y Delegados de la AEAT.

b) El traslado voluntario del personal laboral sujeto a funcionarización.

Octavo.—Se delegan en el Subdirector general de Gestión de Personal del Departamento de Recursos Humanos las siguientes competencias:

a) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales respecto a todo el personal funcionario de la AEAT.

b) La declaración de excedencia voluntaria en el supuesto del apartado a) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, respecto al personal funcionario adscrito a los servicios centrales de la AEAT.

c) La declaración de jubilación forzosa del personal funcionario adscrito a los servicios centrales de la AEAT.

d) El reconocimiento de los trienios correspondientes al personal funcionario y laboral adscrito a los servicios centrales de la AEAT.

e) La declaración de todos los supuestos de excedencia del personal laboral de la AEAT, excepto en el caso de excedencia por cuidado de hijos del artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores del personal destinado en Delegaciones y Delegaciones Especiales.

f) La declaración de reingreso al servicio activo respecto a todo el personal laboral de la AEAT.

g) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo al personal del Departamento de Recursos Humanos.

h) La anotación de la cancelación de las sanciones disciplinarias impuestas al personal funcionario o laboral de la AEAT.

i) La autorización de residencia en término municipal distinto de donde radique el puesto de trabajo.

Noveno.—Se delegan en el Subdirector general de Relaciones Laborales y Acción Social del Departamento de Recursos Humanos las siguientes competencias:

a) La concesión de autorización para celebrar asambleas de personal.

b) El control y aprobación de la utilización de horas sindicales.

Décimo.—Se delega en los Delegados Especiales de la AEAT la competencia para aprobar las nóminas correspondientes a todas las Delegaciones y unidades comprendidas en el ámbito de su respectiva demarcación, quedando modificada en este punto la Resolución de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias en los Delegados Especiales y Delegados de la AEAT.

Undécimo.—En todo caso, los anteriores órganos podrán, en el ámbito de las competencias que por la presente disposición se les delegan, someter al Director general los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Duodécimo.—La delegación de atribuciones contenida a esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien asimismo podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Decimotercero.—Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente disposición indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Decimocuarto.—A partir de la entrada en vigor de esta Resolución quedan sin efecto las siguientes disposiciones de esta Dirección General:

a) Resolución de 2 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 6), sobre delegación de competencias en los Directores de los Departamentos, el Director del Servicio de Auditoría Interna y el Subdirector general del Servicio de Vigilancia Aduanera.

b) Resolución de 2 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 6), sobre delegación de competencias en el Director del Departamento de Recursos Humanos.

c) Resolución de 27 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), por la que se amplía la de 2 de enero de 1992 a determinadas autoridades.

d) Resolución de 28 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), por la que se modifica la de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias en el Director del Departamento de Recursos Humanos.

Decimoquinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

31257 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 5 de enero de 1994.

EXTRAORDINARIO DE «EL NIÑO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de veintiocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 3.000 pesetas, distribuyéndose 1.999.000.000 pesetas en 36.591 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
28 premios de 101.000.000 de pesetas cada uno para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero	2.828.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 240.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	240.000.000
1 de 120.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	120.000.000
90 de 700.000 pesetas (nueve extracciones de 4 cifras)	63.000.000
1.200 de 150.000 pesetas (doce extracciones de 3 cifras)	180.000.000
4.000 de 60.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	240.000.000
2 aproximaciones de 6.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	12.000.000
2 aproximaciones de 2.540.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	5.080.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700.000
999 premios de 150.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850.000

	Pesetas
9.999 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970.000
10.000 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000.000
10.000 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000.000
36.591	1.999.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 700.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 300.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 150.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado

si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de diciembre de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

31258 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima sexta subasta del año 1993 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 30 de diciembre de 1993.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 20 de enero de 1993, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1993 y enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1993, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 28 de diciembre de 1993, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la vigésima sexta subasta de 1993 de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 28 de diciembre:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 1993.

Fecha de amortización: 13 de enero de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 715.525 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 468.602 millones de pesetas.

Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 92,400 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 92,454 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 7,797 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,737 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
92,400	141.505,00	924.000,00
92,450	207.520,00	924.500,00
92,500 y superiores	119.577,00	924.540,00